



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,
Noviembre veintidós (22) de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YENITH ODALINA CARO PEREZ
DEMANDADO: FRANCISCO RAFAEL BRITO CARDONA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00062-00

Esta agencia judicial mediante auto fechado 14 de Junio de dos mil veintitrés (2023), dispuso:

(...)

“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **FRANCISCO RAFAEL BRITO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.296.664 y a favor de la señora **YENITH ODALINA CARO PEREZ** en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijos menores **IVAN RAFAEL BRITO CARO** y **MAICOL ANDRES BRITO CARO**; A) por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$18.400.000.00) M/L.**, por concepto de los alimentos adeudados desde el mes desde **JULIO** del año 2019 hasta el mes de **MAYO** del año 2023, . Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente a partir del mes de julio del 2019 a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y de todos los emolumentos que constituyan salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **FRANCISCO RAFAEL BRITO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.296.664, en su calidad de empleado de la empresa **MAXO S.A.S.** Oficiese.”

Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente al señor FRANCISCO RAFAEL BRITO CARDONA, el día 13 de Julio de 2023 el cual se acercó a las instalaciones del Juzgado, informó sobre su correo de notificaciones, y a través del correo electrónico karenvalencia081@gmail.com el mismo día 13 de Julio de 2023 la secretaria del despacho remitió el mandamiento de pago y traslado de la demanda, respectivamente, de conformidad a lo estatuido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022., encontrándose vencido el término del traslado y el demandado guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ